



**COMISION DE PLANIFICACION,  
POLITICA ECONOMICA Y FINANZAS**

**INFORMA**

**ASUNTO:** PL 012/2019-2020, "TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE UN LOTE DE TERRENO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COTOCA, PROVINCIA ANDRES IBAÑEZ, DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ, EN FAVOR DE 41 PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DEL MUNICIPIO DE COTOCA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES".

**I. ANTECEDENTES. -**

Que, en fecha 05 de febrero de 2019, la Comisión de Planificación, Política Económica y Finanzas de la Cámara de Diputados, recibe el Proyecto de Ley N° 012/2019-2020 "TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE UN LOTE DE TERRENO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COTOCA, PROVINCIA ANDRES IBAÑEZ, DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ, EN FAVOR DE 41 PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DEL MUNICIPIO DE COTOCA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES", presentada por la Dip. R. Tatiana Añez Carrasco.

Por Convenio Intergubernamental para la Ejecución del Proyecto de Vivienda Social "Construcción de viviendas para personas con discapacidad en el Municipio de Cotoca – Santa Cruz", suscrito por la Agencia Estatal de Vivienda y el Gobierno Autónomo Municipal de Cotoca, se cuenta con el principal objetivo de beneficiar a una población vulnerable, en el caso concreto beneficiar con una vivienda social a personas con discapacidad, en el Municipio de Cotoca.

La Ley Municipal Autónoma N° 019/18, emitida por el Concejo Municipal de Cotoca, el 18 de mayo de 2018, autorizaba al Ejecutivo Municipal a transferir una fracción de terreno a título oneroso en favor de 41 personas con discapacidad del Municipio de Cotoca; sin embargo, por Ley Municipal Autónoma N° 006/2019 de fecha 22 de febrero de 2019, emitida por el mismo Consejo Municipal, modifica la modalidad de transferencia de Título Oneroso a Gratuito a favor de 41 personas con discapacidad, en conformidad al Convenio Intergubernamental Suscrito inicialmente.

En fecha 03 de julio de 2019 el Comité de Ciencia y Tecnología remite Informe sobre el Proyecto de Ley N° 012/2019-2020 a la Comisión de Planificación, Política Económica y Finanzas; que considera Viable y recomienda su aprobación a los Diputados de la Comisión.

**II. MARCO NORMATIVO. -**



**a) Constitución Política del Estado**

- Artículo 19 parágrafo I, señala: "Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria; II. El Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad. Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos, a grupos menos favorecidos y al área rural".
- Artículo 71 en su parágrafo II, señala: "El Estado adoptará medidas de acción positiva para promover la efectiva integración de las personas con discapacidad en el ámbito productivo, económico, político, social y cultural, sin discriminación alguna".
- Artículo 145 de la Constitución Política del Estado, determina que "la Asamblea Legislativa Plurinacional está compuesta por dos Cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, y es la única con facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio boliviano".
- El artículo 158, numeral 13, parágrafo I, sobre las atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley "Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado".

**b) Ley 223 de 2 de marzo de 2012, Ley General de Personas con Discapacidad**

- Artículo 9, parágrafo I. señala "El Estado Plurinacional de Bolivia adoptará e implementará políticas públicas destinadas a la protección y el desarrollo integral de la persona con discapacidad, de su familia y/o tutores".
- Artículo 15 sobre el derecho a la vivienda "El Estado Plurinacional de Bolivia, en todos sus niveles garantiza el derecho a programas y proyectos especiales de vivienda digna y adecuada para las personas con discapacidad, asimismo se tomará las medidas necesarias estableciendo un porcentaje del presupuesto de los planes de vivienda social".

**c) Ley N° 482 del 9 de enero de 2014 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales".**

- Artículo 16 numeral 21, son atribuciones del Concejo Municipal "Autorizar mediante Resolución emitida por el voto de dos tercios del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y de patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el Numeral 13 del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado".